

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Alimentos 2023-00318

La comunicación proveniente de Data crédito Experian – Migración- Trans Unión- se agrega al proceso y en conocimiento de los interesados su contenido.

De conformidad con lo previsto en artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado.

Reconocer personería al Doctor EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ, como apoderado del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta que el ejecutado contestó demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas oportunamente por la parte actora.

Se fija **el 28 de febrero a la hora de las 9:30 a.m del 2024**, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

De oficio: Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda y contestación de las excepciones de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Demandado:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales. Oír en declaración a la señora MARIA CRISTINA MORENO CRUZ.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios

mínimos legales mensuales vigentes (smilmv)...”. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimoniales**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213301e9a7a1e86dcbfd1be0f54955a7e268dbe29ebc71ebfdd1002cdc98080**

Documento generado en 18/08/2023 01:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**